



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril tres (3) del año dos mil veinticuatro (2.024).

*Radicación: 761093110002-2004-00077-00
Auto N. 449*

Con ocasión al correo electrónico allegado por quien era la parte demandante en donde envía certificado de estudio actual para el pago de la cuota alimentaria, se ordena al memorialista estar a lo dispuesto en auto N. 176 de 18 de septiembre de 2023, proveído que dicho sea de paso se encuentra materialmente ejecutoriado pues en su contra no se interpuso recurso alguno y en el cual se ordenó la terminación del presente proceso en la medida que la beneficiaria excede la edad legal (25 años) permitida para mantener la obligación alimentaria y como consecuencia de ello el levantamiento de medidas de embargo que recaen sobre la pensión y/o salario del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b721aac8ea6e090373dccc32cfc398b8e752c5240998ff105e6f18cea9ab696**

Documento generado en 03/04/2024 07:36:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**